

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm 3.071.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se dé nueva publicidad a las reglas vigentes respecto a los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía a dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su rendencia a metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más

de dos años en esta situacion, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor.

Núm. 3.073.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los Colegios médicos y farmacéuticos, creados por Real orden de 12 de Abril de 1898, vienen sometidos desde su origen a dificultades de constitucion por antagonismos entre los Profesores, lo cual es causa de que no acaben de organizarse, ni cumplan, por consiguiente, los importantes fines y servicios públicos que están llamados a desempeñar.

La constitucion bien reglamentada de estos organismos es a todas luces necesaria para servir a las muchas y graves exigencias que la sociedad y los Gobiernos hoy tienen en el ramo de la salud pública, el cual aparece cada día más importante y complicado, por lo mismo que la higiene pública adelanta incesantemente, presentando nuevas relaciones con intereses de la vida social, y preciosas conquistas en beneficio, no solamente de la vida humana,

sino también de la riqueza pública, en sus conexiones con la salubridad.

Si la organizacion de las clases sociales todas para cumplir fines altruistas y progresivos es un bien, debe serlo igualmente la de las clases médicas, las cuales ofrecen además la ventaja de que viven dispersadas por todas las ciudades y aldeas del Reino, y pueden atender a grandes empresas de cultura y de policia sanitaria, que así requieren unidad y rapidez de accion en momentos extraordinarios de peligro y de alarma para el país, como demandan perseverancia en el estudio, abnegacion y patriotismo en las infinitas necesidades de la vida ordinaria.

Por estas poderosas razones, y por la de que los Colegios médicos y farmacéuticos ya creados representan intereses cuantiosos y fuerzas aprovechables, que merecen respeto y proteccion, no procede intentar nada contra su existencia, y antes bien deber es del Gobierno buscar términos de concordia y de compañerismo para que por su medio los Profesores todos cooperen gustosos al mejoramiento de las respectivas profesiones y de los intereses sociales a ellas correspondientes.

Por este motivo, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Se nombra una Comision mixta compuesta de seis Profesores de Medicina, tres de Farma-

cia y tres de Veterinaria, presidida por el Director general de Sanidad, para que revisen los estatutos actuales de la colegiacion obligatoria y propongan las reformas que juzguen más convenientes, con el fin de que desaparezca cuanto se considere vejatorio a la independenciam de los Profesores ó incompatible con su libertad, y se estudien términos de concordia para que todos cooperen a la obra patriótica y profesional que estos Colegios están llamados a desempeñar.

2.º La Comision redactará además unos estatutos, para que la clase veterinaria, de acuerdo con el deseo de su gran mayoría, pueda organizarse similarmente a las médicas y farmacéuticas, contribuyendo de este modo a la constitucion de un ejército de la salud, que cuidará de mejorar por todas partes los intereses sanitarios y los de la riqueza pública con ellos relacionada.

3.º La Comision presentará su trabajo en un plazo que no excederá de dos meses, después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*.

Para los efectos arriba citados se nombra a los Profesores de Medicina D. Juan M. Mariani, D. Mariano Herrera, D. Juan Azúa, D. Florencio Castro, Don Francisco Caballero, y D. Rafael Ulecia; a los de Farmacia Don Francisco Garrido Mena, Don Francisco Marin y Sancho, Don Alfonso Medina; y a los de Vete-

rinaria D. Simón Sánchez, Don Eusebio Molina y D. Dalmacio García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.—*S. Moret.*—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1902.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Núm. 2.990.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las asignaturas establecidas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 para la carrera de Maestra superior se distribuirán para su enseñanza en la siguiente forma:

Grado elemental.

CURSO PRIMERO.

	Lecciones semanales.
Lengua castellana.	3
Pedagogía.	2
Geografía general y de Europa	3
Psicología y Lógica.	3
Religion é Historia sagrada.	3
Aritmética.	3
Geometría.	3
Física.	2
Química.	3
Fisiología é Higiene.	3
Labores.	3
Dibujo.	3
Caligrafía.	3
Ejercicios y juegos corporales.	3
Música ó Francés.	2
Trabajos manuales.	»

CURSO SEGUNDO.

Lengua castellana.	3
Pedagogía.	3
Geografía especial de España.	3
Psicología, Lógica y Ética y rudimentos de Derecho.	2
Historia Universal.	3
Aritmética.	3
Geometría.	2
Física.	2
Química.	2
Fisiología é Higiene.	3
Labores.	3
Dibujo.	3
Caligrafía.	3
Ejercicios y juegos corporales.	3
Música ó Francés.	2
Trabajos manuales.	»

CURSO TERCERO.

Lengua castellana ó Gramática	2
Pedagogía.	2

	Lecciones semanales.
Geografía especial de España.	2
Historia Universal.	1
Historia de España.	3
Derecho y Legislación escolar.	3
Ampliación de Geografía de Europa.	1
Agricultura y principios agrícolas.	3
Aritmética.	3
Algebra y Trigonometría.	3
Física.	2
Química.	2
Historia natural.	4
Fisiología é Higiene.	1
Labores.	3
Dibujo y pintura de flores.	3
Caligrafía.	3
Música.	3

Grado superior.

CURSO PRIMERO.

Estudios superiores de Gramática.	2
Estudios superiores de Pedagogía.	2
Instituciones extranjeras.	2
Francés.	3
Historia de la Pedagogía.	1
Geografía Comercial Estadística.	2
Antropología y principios de Psicogenesia.	3
Aritmética en toda su extensión.	2
Ampliación de la Geometría.	1
Ampliación del Algebra y Trigonometría.	3
Ampliación de la Física.	2
Ampliación de la Química.	2
Ampliación de la Higiene.	2
Ampliación de la Historia natural.	2
Labores en toda su extensión.	3
Dibujo y Pintura.	3
Caligrafía superior y Teoría de la escritura.	3
Música.	3
Práctica de Escuela.	»

CURSO SEGUNDO.

Estudios superiores de Gramática.	3
Estudios superiores de Pedagogía.	2
Historia de la Religion.	3
Francés.	2
Ampliación de la Geografía universal.	2
Ampliación de la Geografía comercial.	1
Ampliación de la Antropología y principios de Psicogenesia.	1
Ampliación de las Matemáticas.	6
Ampliación de la Física.	3
Técnica industrial.	3
Higiene escolar y profiláctica.	3
Ampliación de la Historia natural.	3
Caligrafía superior y teoría de la escritura.	3
Labores.	3
Dibujo y Pintura.	2
Música.	3
Práctica de Escuela, todos los días.	»

Art. 2.º Las Directoras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, teniendo en cuenta lo

dispuesto en los artículos 29 y 32 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 12 de Agosto último, distribuirán equitativamente las asignaturas entre el Profesorado de la Escuela respectiva.

Dado en San Sebastián á veintuno de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Habiéndose despachado por esta Junta todos los presupuestos de las Escuelas públicas que se han recibido, correspondientes al año actual, y faltando aún algunos, encarezco á las Juntas locales de 1.ª enseñanza que no los hayan cursado con su informe, y á los señores Maestros que no los hubiesen formado, la necesidad que tienen de cumplir con este servicio.

Asimismo y para dar cumplimiento á las disposiciones legales, es necesario que en todos los pueblos donde la dotación de las Escuelas públicas de niños sea por lo menos 625 pesetas, consignen los Ayuntamientos en sus presupuestos para gastos de material de las de adultos la cuarta parte de la gratificación que se asigna á los señores Maestros por atender á la enseñanza de los mismos.

Valladolid 10 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, *Saturnino Santos.*—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

Núm. 3.165.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

He dispuesto con esta fecha que los pagos por obligaciones que resulten en el presente ejercicio pendientes hasta fin de Septiembre último, por servicios prestados á la Excm. Diputación y establecimientos que de ella dependen, se lleven á efecto por la Depositaria de fondos provinciales según el orden que á continuación se expresa:

Días 17 al 21.

Peones Camineros.

Días 24 al 30.

Por suministros á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Día 31.

Los demás servicios no expresados anteriormente.

Valladolid á 13 de Octubre de 1902.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*

Núm. 3.097.

Castrodeza.

Acordado por la Junta municipal de esta villa, como primer medio para cubrir la cuota total del encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1903, los conciertos gremiales voluntarios, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que éste se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus instancias al Ayuntamiento solicitando los conciertos ya de todas ó de algunas de las especies sujetas al encabezamiento, bajo el tipo y condiciones que se harán constar en el expediente, advirtiéndole que de hacerlo lo han de verificar las dos terceras partes del gremio ó gremios, pasados los cuales sin que lo verifiquen, se entenderá que renuncian de ellos.

Castrodeza 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Abdon Valles.*—El Secretario, *Severiano Arroyo.*

Núm. 3.101.

Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento en union de los vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen adoptado como medio preferente para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903, el concierto gremial voluntario de todas las especies tarifadas, habiendo concedido un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos en uso del derecho que les concede el vigente reglamento del ramo puedan solicitarlo.

Y para que los interesados tengan conocimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente anuncio.

Cogeces del Monte á 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Ramon Velasco.*

Núm 3.088.

Cuenca de Campos.

Don Felipe Martínez Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 5 del

actual, se encuentra el siguiente *Particular*.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veintiun céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veintiun céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejerci-

cio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta milésimas de céntimo de peseta, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos kilogramos de paja leña en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veintiun céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Julian Ceinos.—Pedro Ciancas.—Emilio Calvo.—Julian Rodriguez.—Santiago Mancebo.—Silvano Mancebo.—Ausberto Tejero.—Pedro Ceinos.—Agustin Ruiz.—Subitino Tristan.—Bernardino Fuentes.—Manuel Gonzalez.—Gregorio Fuentes Gonzalez.—Felipe Martinez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cuenca de Campos á seis de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Felipe Martinez.—V.º B.º, El Alcalde, Julian Ceinos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del mes actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas veintiun céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	830442	0'02	0'0050	4152'21
Total.					4152'21

Cuenca de Campos á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Julian Ceinos.—El Secretario, Felipe Martinez.

NUM. 3.116.

Hornillos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de consumos para el año de 1903, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, para lo cual y por el presente se invita á todo el vecindario para que presenten las proposiciones convenientes en término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», pues pasado dicho plazo, se procederá á las subastas correspondientes.

Hornillos 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Melchor Garnacho.

NÚM. 3.110.

Medina del Campo.

Estando terminada la Matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo á 9 de Octubre 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.—P. S. M., Antonio Roman, Secretario.

- Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Palazuelo de Vedija
Traspinedo
 Y por el de diez días en los de
Gomeznarro
Morales de Campos
Nava del Rey
Tamariz
San Pedro de Latarce
San Roman de la Hornija
Velascálvaro
Villalar
Villalba de Adaja
Villarmentero de Esgueva

NUM. 3.117.

Quintanilla de Trigueros.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á los individuos de la Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el importe del cupo de consumos de este término municipal en el próximo año de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies; en su virtud se invita á todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies objeto del impuesto, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», pre-

senten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á este derecho procediéndose á lo que haya lugar.

Quintanilla de Trigueros á 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mauricio García.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Rosales.

NÚM. 3.114.

Salvador de Zapardiel.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito que el medio para cubrir el cupo de Consumos en el año próximo de 1903, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en la forma reglamentaria, dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que expirado dicho plazo, se entenderá que renuncian á él.

Salvador de Zapardiel á 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José del Río.—Pedro Suarez, Secretario.

Núm. 3.153.

Salvador de Zapardiel.

Terminado el padron industrial base de la matrícula de este término municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no serán atendidas.

Salvador de Zapardiel 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José del Río.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de
San Miguel del Pino

NÚM. 3.130.

Villalón.

No habiendo podido tener efecto en este día por falta de asistencia de número legal bastante de señores Vocales, la sesión de la Junta de representantes de la Cárcel de este partido, convocada por la inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de 3 del corriente con el objeto de proceder al examen, discusión y aprobación en su caso del proyecto de presupuesto de la Cárcel de dicho partido judicial para el próximo año de 1903, y resolver otros extremos al mismo referentes; he dis-

puesto convocar nuevamente á la precitada Junta al propio fin á sesion que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual á las once, haciéndolo saber por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que en el día mencionado se celebrará la sesion con el número que concurre, sirviendo ésta de citacion para repetido acto.

Villalón 11 de Octubre de 1902.—Manuel del Fraile.

Núm. 3.098.

Villalar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1903, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villalar 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lino Rodriguez.

Núm. 3.102.

Villarmentero de Esgueva.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en esta localidad durante el próximo año de 1903, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se entenderá que renuncian á él.

Villarmentero de Esgueva á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—Por su mandado, El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 3.118.

Villanubla.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, que el medio de cubrir el cupo de Consumos y recargos en esta localidad, durante el próximo año de 1903, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, contados desde la

fecha de insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, sin presentarse ninguna proposicion, se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas.

Villanubla á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Valentin.

Núm. 3.108.

Villanueva de la Condesa.

El día 24 de Septiembre último, se ha fugado de la casa paterna, el joven Luis Sahujo, de trece años de edad, muy raquítico, viste camisa de color, pantalón de tela á cuadros, boina de color negro, lleva un manto del mismo color, con orilla blanca, y un fardel, va descalzo y sin chaqueta.

En su virtud, se ruega á la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan á la busca del indicado fugitivo, y caso de ser habido, le pongan á disposicion de esta Alcaldía para entregarle á la madre Paula Bueno, de esta vecindad.

Villanueva de la Condesa á 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Crescenciano Bueno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.120.

Don Fulgencio Palencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cinco del Registro. En la Ciudad de Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos dos; en el incidente seguido ante esta Sala por D. Valeriano Rodriguez, vecino de Moral de la Paz, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez con D. Florencio Delgado y el Sr. Abogado del Estado, representado el segundo mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado sobre que al primero se le declare pobre en sentido legal para litigar con el D. Florencio; en cuyos autos ha sido ponente para dictar sentencia el Magistrado D. Juan Toledo y Vicente.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar á

Valeriano Rodriguez los beneficios de la defensa por pobre que solicita para litigar con D. Florencio Delgado, como mandatario de don Domingo Diez, en los autos apelados, sobre pago de novecientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, con imposicion de las costas de este incidente al Valeriano, hágase constar esta resolucion en los autos principales y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—J. Toledo.—Pío G. Santelices.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada, al Sr. Abogado del Estado y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Florencio Delgado.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado expido la presente como oficial de Sala de esta Audiencia, á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia y la firmo en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Fulgencio Palencia.

NUM. 3.103.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del hurto de varias piezas de cobre de la fábrica de aguardiente de la propiedad de Pablo Casado Martin, vecino de Villafuerte, verificado la noche del veintidos de Septiembre último, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca de las referidas piezas de cobre que al final se reseñarán, poniéndolas á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valoria la Buena á tres de Octubre de mil novecientos dos.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas de las piezas de cobre.

Dos tapas de caldera, capotillo ó columna y puente que vá á la culebrina donde se destila el aguardiente, todo de cobre; en el capotillo existe una placa también de cobre en que se lee: Pablo del Amo, Tudela de Duero, año de 1882.

Juzgados municipales.

Núm. 3.123.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Portero de este Juzgado, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, acreditando las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas.

Se advierte que referida plaza no tiene otra retribucion que los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Modesto Domingo.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.109.

Santovenia.

Se halla depositada en esta Alcaldía una maleta de vaqueta que ha sido hallada abierta sobre las diez de la mañana del día 30 del próximo pasado mes de Septiembre en este término municipal, en una tierra de la testamentaria de D. Tiburcio Cocho, al pago de Campos, por José Juárez, Martin Carrasco y Marciano Carrasco, cuya maleta contiene los efectos siguientes:

Una funda de revolver de vaqueta acharolada.

Un cuello usado blanco.

Un portaplumas.

Periódicos viejos y una cajita con tarjetas que dicen Francisco Huete Herrera, Teniente Coronel de Estado Mayor.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pase á recogerla.

Santovenia á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Nuñez.